

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de septiembre de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Aeronaval de Construcciones e Instalaciones S.A., (en adelante, ACISA), contra la Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de Arganda del Rey por la que se acuerda la adjudicación y exclusión al recurrente del contrato “Adquisición de centro de control inteligente, e-seguridad e información ciudadana para el Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid), cofinanciado en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del programa operativo FEDER 2014-2020 de la Comunidad de Madrid”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, con fechas respectivamente de 9 y 11 de junio de 2021, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 693.305,79 euros y su plazo de duración será de 36 meses.

Segundo.- A la presente licitación se presentaron 2 licitadores, entre ellos la recurrente.

Con fecha 9 de agosto de 2021, fue notificada a la recurrente la Resolución por la que se resuelve excluir al recurrente por considerar *“que la oferta presentada no cumple con lo establecido en los pliegos que rigen el procedimiento, al no presentar proyecto técnico en el que basarse”* y resuelve aceptar el orden de clasificación de ofertas propuesto por la Mesa de Contratación para el procedimiento de adjudicación del contrato, adjudicando el contrato a Etralux S.A., como *“única oferta admitida a licitación”*.

Tercero.- El 30 de agosto de 2021 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de ACISA, por el que solicita la anulación de su exclusión del contrato de referencia.

El 3 de septiembre de 2021 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuarto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo

adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

Quinto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Con fecha 15 de septiembre de 2021 tiene entrada en este Tribunal el escrito de alegaciones efectuadas por la adjudicataria, de cuyo contenido se dará cuenta en el fundamento de derecho quinto de esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida de la licitación, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue notificado el 9 de agosto de 2021 e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 30 de agosto de 2021, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- Antes de entrar en el fondo del asunto resulta conveniente transcribir la cláusula Decimosexta del PCAP que establece:

“Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en TRES SOBRES electrónicos en los que se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador, CIF, dirección, fax y teléfono. Toda la documentación deberá presentarse en castellano o traducida a éste y en original.

Se deberá presentar ofertas conjuntas para las 2 acciones, dada la integridad que se requiere para la interconexión del proyecto.

Se presentará un Sobre 1, denominado ‘Documentación Administrativa’, que contendrá la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de conformidad con el artículo 140, apartado 1 de la LCSP 9/2017 (Anexo III) o ajustado al formulario de Documento EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) (Anexo IV)

2. Se indicará claramente la dirección del licitador, el número de teléfono de contacto y el número de fax o dirección de correo electrónico a efectos de notificación de posibles incidencias.

Se presentará un Sobre 2, denominado ‘Documentación no valorable mediante cifras o porcentajes’, que contendrá la siguiente documentación:

*1.- Documentación relativa a los criterios no valorables en cifras o porcentajes
Acción 1, cláusula XVII.*

*2.- Documentación relativa a los criterios no valorables en cifras o porcentajes
Acción 2, cláusula XVII.*

Se presentará un Sobre 3, denominado ‘Proposición económica y documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática’, para el que contendrá la siguiente documentación:

1.- Documentación Técnica obligatoria:

Acción 1: Documentación descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 24: ‘Estructuras Normalizadas y contenido de las ofertas’.

Acción 2: Documentación descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 24: ‘Estructuras Normalizadas y contenido de las ofertas’

2.- Oferta económica ajustada al modelo contenido en el Anexo I.

3.- Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, cuantificables de forma automática, Acción 1 (cláusula XVII).

4.- Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, cuantificables de forma automática, Acción 2 (cláusula XVII)”.

Respecto la documentación descrita en el apartado 24 PPT a la que se remite el PCAP, dicho apartado establece:

“24 ESTRUCTURA NORMALIZADA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Con independencia de que el licitador pueda adjuntar a su oferta cuanta información complementaria considere de interés, deberá estar obligatoriamente estructurada de la siguiente forma:

Índice

- Características generales*
 - Identificación de la oferta.*
 - Alcance e importe económico.*
 - Ofertas a módulos/componentes individuales.*
 - Detalle y enumeración con los códigos del fabricante si los tuviere de todos los elementos del proyecto (activos y pasivos)*
 - Detalle y enumeración con los códigos de producto del fabricante si los todas las licencias incluidas en el proyecto*
 - Relaciones de contratos tanto de Hardware como de Software con numeración de los mismos incluidas las fechas de garantías*
 - Acatamiento con carácter general a las condiciones del pliego.*
 - Aceptación de las condiciones de prórroga (si se requieren).*
 - Datos de empresa.*

- *Datos de empresa/s subcontratada/s.*

• *Descripción de la solución técnica*

Se incorporará al inicio de este apartado el resumen de los aspectos más significativos y relevantes de la solución ofertada.

Se deberá incluir información detallada de la oferta en relación con los requisitos de este pliego y siguiendo su misma estructura.

• *Equipo de trabajo*

Datos relativos al Jefe de Proyecto.

Composición del equipo de trabajo que se propone ordenado por categorías profesionales.

• *Organización de los trabajos*

Se definirán conjuntamente con la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento los trabajos necesarios para el despliegue de red necesario.

• *Datos económicos*

Cada oferta incorporará la proposición económica de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas.

Y en aquellos capítulos donde sea necesaria la correspondiente certificación, se deberán adjuntar las mismas.”

Por su parte, el PPT establece en su apartado “19 PLAN DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN”

“Será necesario incluir la documentación del Plan de Instalación que especifique la implantación del equipamiento en función de las cláusulas técnicas especificadas y que además deberá contar con los siguientes apartados:

• *Fases del Proyecto:*

1. Fase de análisis: Análisis de instalación, datos, etc.

2. Fase de pre-implantación: Realización del estudio previo de los entornos actuales en un entorno de pruebas.

3. Fase de implantación y formación: Superadas las pruebas en un entorno de test se implantará en un entorno de producción, previa autorización por parte del Departamento de Informática.

4. *Fase de post-implantación: Incluirá labores de apoyo a cada uno de los departamentos correspondientes, y para los diferentes perfiles (Administrador de Sistemas, Administrador de Aplicación, Gestores de Aplicación, usuarios etc.)*

Las ofertas deberán explicar claramente en qué consiste el proyecto de implantación que en todo caso se considera un llave en mano durante el tiempo de la duración del contrato incluidas las mejoras si las hubiere, y considerándose que todos los componentes, desplazamientos, equipos, mano de obra, etc. estarán incluidos dentro del contrato objeto del proyecto:

- Tareas a realizar en cada fase*
- Detalle y enumeración con los códigos del fabricante si los tuviere de todos los elementos del proyecto (activos y pasivos)*
- Detalle y enumeración con los códigos de producto del fabricante si los tuviera con todas las licencias incluidas en el proyecto*
- Relaciones de contratos tanto de Hardware como de Software con numeración de los mismos incluyendo las fechas de garantías directas del fabricante.*
- Inventario con número de serie de los sistemas suministrados.*
- Planificación temporal del Proyecto (Cronograma)*
- Todos aquellos componentes activos/pasivos, Hardware, Software, licencias, etc., necesarios para cumplimentar el objeto del Proyecto, incluido su puesta en marcha y funcionamiento se consideraran que están incluidos aunque no se especifiquen.*

- *Grupo de Trabajo:*

Los técnicos participantes en el proyecto deberán acreditar tener la formación con los certificados Oficiales tanto del equipamiento a instalar y/o actualizar así como del software necesario.

La propuesta incluirá la identificación y cualificación del personal técnico asignado al proyecto”

En el apartado 20 del PPT se indica específicamente la necesidad de incluir la información:

“La documentación debe incluir un apartado con los contactos de soporte y números de referencia necesarios para cada uno de los elementos. Se deberán indicar las tarifas de mano de obra u otras que se desprendiesen de actuaciones o servicios no incluidos en la oferta.

El proveedor deberá informar del coste de las opciones de renovación para extenderlo en el tiempo para al menos los dos años subsiguientes a la duración del contrato incluyendo las mejoras si las hubiere.”

En cuanto al fondo del recurso se fundamenta en la indebida exclusión de su oferta.

La exclusión se basa, de acuerdo con la resolución notificada, en *“no poder realizar una valoración de los sistemas, ya que no presenta proyecto técnico en el que basarse, y que es totalmente imprescindible de acuerdo a los Pliegos técnicos y administrativos para la adjudicación”*. A su juicio, pliegos de la licitación no exigen presentar un proyecto en fase de ofertas, resultando por lo tanto totalmente improcedente la exclusión.

Señala que, en cuanto a las ofertas y el contenido de las mismas debe acudir a la cláusula 6 del PCAP donde se comprueba que en ninguno de los tres sobres se exige proyecto técnico entre la documentación a incluir en este sobre. La cláusula XVII del PCAP establece los criterios de valoración y en relación a estos criterios no valorables mediante cifras indica, al principio de cada apartado, la mención *“Proyecto técnico”*, pero se comprueba que no se exige proyecto técnico entre la documentación a incluir en este sobre, sino que la referencia a un proyecto técnico lo es a la memoria técnica que debe tener el contenido preciso según el PCAP para efectuar las valoraciones, lo que ha cumplido en su oferta. Así mismo, ha presentado la memoria técnica en el SOBRE 3 en la que puede comprobarse que en el índice y desarrollo de la misma constan todos y cada uno de los documentos técnicos obligatorios establecidos en el citado apartado 24: *“Estructuras Normalizadas y contenido de las ofertas”* del PPT.

Pasa a analizar cada una de las cuestiones planteadas en el informe técnico, en el que se basa la exclusión, ya que, a su juicio, sin perjuicio de que no se exija proyecto técnico, dicho informe en realidad viene a cuestionar que, para la valoración de la oferta disponga de la documentación técnica necesaria, lo que es manifiestamente falso. Es decir, realmente la cuestión no debería centrarse en si se ha aportado o no un proyecto técnico, lo que sería una mera formalidad no invalidante, sino en que si la oferta presentada cumple con la obligación de facilitar la información técnica que exigen los pliegos, sea cual sea el formato escogido. Y en este caso la oferta ha cumplido estrictamente lo requerido tal y como consta en las citadas memorias técnicas aportadas.

Por otro lado, señala que en cualquier caso, en el supuesto de que se considerase que existen dudas en cuanto a las exigencias de los pliegos en fase de presentación de ofertas, resultaría de aplicación el artículo 1288 CC. En este sentido, es constante de los tribunales contractuales, que establece que la oscuridad o ambigüedad de los Pliegos nunca puede perjudicar a los licitadores.

Asimismo, considera que en aras a no infringir los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia como remedio previo a la exclusión, se debería haber considerado la existencia de un defecto subsanable y exigir la presentación del proyecto técnico.

Por su parte, el órgano de contratación señala que el Proyecto es totalmente necesario, ya que el Ayuntamiento de Arganda tiene que tener la garantía de que todos los componentes se pueden integrar conforme al proyecto presentado.

En el sobre 2, ACISA presenta para el Centro de Control de Plataforma de Genetec (Genetec Security Center), y unas cámaras que no son soportadas por dicha plataforma (HIKVISION Y NEURAL GHOST OV), de acuerdo a las consultas realizadas en la url de genetec: <https://www.genetec.com/es/lista-de-dispositivos-soportados>, por lo que con las cámaras presentadas no es posible la ejecución del objeto del contrato ya que no son soportadas por la plataforma del centro de control,

y por tanto el proyecto es necesario para ver las integraciones en la definición del mismo, y como así lo establece el punto 19 del PPT (*Las ofertas deberán explicar claramente en qué consiste el proyecto de implantación que en todo caso se considera un llave en mano durante el tiempo de la duración del contrato*).

Respecto al análisis realizado por el recurrente con relación al informe técnico señala que en el apartado de Mejoras marca como mejora fibra óptica para todas las ubicaciones, por ello que para la apertura del sobre 2 se realiza el informe en base a lo presentado, sin poder determinar los tipos de enlaces, pendiente de la apertura del sobre 3, para determinar los sistemas de comunicaciones, y que determinan que es fibra óptica de acuerdo a lo presentado. ACISA no presenta ninguna Memoria o Proyecto de instalación de fibra óptica que pueda garantizar las comunicaciones en la ejecución del Pliego, considerando que los sistemas de comunicaciones son totalmente imprescindibles para la remisión de imágenes y videos al centro de control. No especifica el tipo y características de fibra óptica en función del modo y transmisión, las canalizaciones, dimensiones de la canalización, materiales a emplear, obra civil, distancias de arquetas, equipamiento activo de conexionado, equipamiento pasivo, velocidad de transmisión, trazado en plano de la fibra óptica, conexiones de origen, etc. Si las comunicaciones no están garantizadas, y no se adjunta memoria técnica alguna, no es posible la ejecución del objeto del contrato tanto en la acción 1 como en la acción 2. El Ayuntamiento de Arganda del Rey, junto a los pliegos técnicos, publicó como anexos los mapas de las ubicaciones de las zonas de instalación de cámaras y Mupis, igualmente como anexo, la “Memoria Valorada para la realización de obra civil.

Respecto a la alegación de la recurrente en el sentido de que no presenta documentación porque el pliego en ningún caso exige que dicha información debe ser facilitada, sino que meramente se requiere su cumplimiento en la fase de ejecución del servicio, considera que en el apartado 20 del PPT se indica específicamente la necesidad de incluir la información:

“La documentación debe incluir un apartado con los contactos de soporte y números de referencia necesarios para cada uno de los elementos.

Se deberán indicar las tarifas de mano de obra u otras que se desprendiesen de actuaciones o servicios no incluidos en la oferta.

El proveedor deberá informar del coste de las opciones de renovación para extenderlo en el tiempo para al menos los dos años subsiguientes a la duración del contrato incluyendo las mejoras si las hubiere.”

Respecto al mantenimiento y soporte, considera que de acuerdo a los apartados 20 y 21 del PPT, el licitador tiene que presentar los planes de mantenimiento y soporte así como los tiempos de respuesta y cobertura, con las oficinas de contacto, y forma de soporte al objeto de garantizar la continuidad del servicio.

Con relación el apartado 22 del PPT sobre Formación, ACISA, a su juicio, no presenta ningún plan de Formación. El plan de formación deber presentarse con la oferta al objeto de valorar los contenidos, duración, lugar de implementación de la formación, perfiles, etc.

Por su parte, el adjudicatario manifiesta que la exclusión de ACISA de la licitación es preceptiva, dado que su oferta es incompleta, no pudiendo ser objeto de evaluación por parte del órgano de contratación. La formulación de ofertas basadas exclusivamente en documentación “*genérica*” y fichas técnicas de los distintos fabricantes de los productos propuestos, no muestran la solución específica a las necesidades expuestas por el Ayuntamiento en los pliegos, siendo imposible la valoración por parte de la mesa de contratación y más cuando se indica claramente en la Cláusula 2.2 del PPT que todos los aspectos del proyecto deben quedar claramente expuestos en las ofertas de los licitadores.

Añade que para poder puntuar adecuadamente las distintas ofertas, la mesa de contratación debe conocer de forma clara y precisa las soluciones técnicas propuestas para la implantación de los complejos sistemas ofertados, indicando las características técnicas de los distintos fabricantes (fichas técnicas de producto), solo se pueden conocer las particularidades genéricas de los productos ofertados, pero no

las características y soluciones técnicas de implantación que resuelvan las necesidades específicas.

A su juicio, los pliegos de la licitación exigen que los licitadores presenten una descripción detallada de la solución propuesta y de su integración, diseñada para atender las necesidades específicas del Ayuntamiento de Arganda del Rey, que permita a la mesa de contratación determinar cuál es la mejor opción para el Municipio, en este caso de las canalizaciones y acometidas eléctricas requeridas. Visto que la mercantil ACISA ni siquiera tuvo en consideración la necesidad de realizar acometidas para el suministro eléctrico en cada una de las zonas donde se pretenden instalar las cámaras y MUPIS, la exclusión no sólo está justificada, sino que es preceptiva.

Respecto a la posibilidad de subsanación, considera que resulta insostenible, no sólo desde el punto de vista legal, sino también desde el punto de vista de la lógica. En cualquier caso, se indica que permitir a una licitadora completar su oferta con posterioridad a la fecha límite de presentación de las proposiciones está terminantemente proscrito, en tanto que dicha actuación vulneraría de forma absolutamente flagrante los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación entre licitadores, consagrados con carácter general en el artículo 1 de la LCSP.

Vistas las alegaciones de las partes y la documentación obrante en el expediente, procede destacar que con fecha 15 de julio de 2021 se emitió informe técnico de valoración de criterios sujetos a juicio de valor conforme a la documentación incluida en el sobre 2. En dicho informe se otorga a la adjudicataria 190 y 25 puntos respectivamente, en cuanto al proyecto técnico, para la Acción 1 y para la Acción 2 y 100 y 40 puntos, respectivamente a la recurrente. Dicho informe fue asumido por la mesa de contratación celebrada el 23 de julio de 2021, en la que además se hacía constar *“A la vista de la documentación aportada y ante la ausencia de proyecto por parte de ACISA en el sobre 2, la Mesa se ratifica en el informe presentado y decide que se proceda a la apertura del sobre 3 a fin de valorar la documentación completa*

y comprobar si dentro de este sobre se incluye la parte del proyecto no incorporado en el sobre 2 por parte de ACISA.

Una vez abiertos los sobres 3, se observa que tampoco se ha aportado proyecto requerido por parte de ACISA, no obstante se da lectura a las ofertas económicas presentadas por cada licitador”.

Con fecha 29 de julio se emite un nuevo informe técnico en el que se hace constar:

“En relación a la documentación presentada por ACISA tanto en el sobre 2 como en el sobre 3 no se adjunta proyecto técnico que pueda ser valorado y que siendo de carácter obligatorio según especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, y que se detallan a continuación:

a) En el apartado de comunicaciones, de acuerdo al punto 8 del PPT, en función de las tecnologías elegidas se debería presentar el proyecto en cada caso.

b) ACISA no presenta las Fases del proyecto técnico de instalación conforme al apartado 19 del apartado PPT “PLAN DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN”

c) ACISA no presenta documentación correspondiente al apartado 20 del PPT “MANTENIMIENTO Y SOPORTE”.

d) ACISA no presenta documentación correspondiente al apartado 20 del PPT “MANTENIMIENTO Y SOPORTE COBERTURAS Y TIEMPOS DE RESPUESTAS

e) ACISA no presenta documentación correspondiente al apartado 21 del PPT “FORMACIÓN”.

En base al anterior informe se propone la exclusión de la empresa “AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACISA)”, al no poder realizar una valoración de los sistemas, ya que no presenta proyecto técnico en el que basarse, y que es totalmente imprescindible de acuerdo a los Pliegos técnicos y administrativos”.

En base a dicho informe, la mesa de contratación en su sesión de 5 de agosto de 2021 acuerda “A la vista de lo expuesto en dicho informe la Mesa propone la exclusión de la mercantil: AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E

INSTALACIONES, S.A. (ACISA) y la adjudicación a la empresa ETRALUX, S.A., como única oferta admitida a licitación ya que cumple con lo establecido en los pliegos que rigen en el procedimiento”.

Se observa que se procede a la exclusión del licitador por incumplimiento de prescripciones técnicas previstas en el PPT, una vez abiertos los sobre 2 y 3 que contienen la documentación referente a los criterios de adjudicación.

Lo primero que hay que destacar es en el PCAP, en la cláusula Decimosexta, en la documentación a presentar para la valoración de los criterios de valoración no se recoge expresamente un “Proyecto técnico” que el órgano de contratación considera necesario para valorar la oferta desde el punto de vista del cumplimiento de las prescripciones técnicas.

Se hace referencia a la presentación en el sobre 3 denominado “Proposición económica y documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática”, la presentación de:

1.- Documentación Técnica obligatoria:

Acción 1: Documentación descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 24: “Estructuras Normalizadas y contenido de las ofertas”.

Esta documentación debe servir, por tanto, para valorar la proposición económica y los criterios cuantificables de forma automática, no para comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, cuyo incumplimiento podría dar lugar a la exclusión del licitador.

En el apartado 19 del PPT, transcrito anteriormente se exige plan de instalación y configuración. En el apartado 20 se señala *“La documentación debe incluir un apartado con los contactos de soporte y números de referencia necesarios para cada uno de los elementos.”* A este respecto, hay que recordar que el artículo 124 de la LCSP referente al PPT señala que contendrá las prescripciones técnicas particulares

que haya de regir la realización de las prestaciones y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales. Por tanto, la documentación que los licitadores deben presentar debe constar en el PCAP.

Resulta evidente la escasa claridad de los pliegos en cuanto a la documentación a presentar, estando las exigencias dispersas a lo largo de diversas cláusulas y apartados, sin ninguna sistemática, lo que obviamente dificulta a los licitadores la determinación y el modo de presentar dicha documentación. No obstante, los Pliegos fueron consentidos por los licitadores al presentar sus ofertas.

Por otro lado, en el informe que sirve de base a la exclusión del licitador y en las alegaciones del adjudicatario se aprecia cierta confusión entre lo que son las prescripciones técnicas que ha de cumplirse para ser admitido a la licitación y los criterios de valoración que ha de aplicarse a las ofertas admitidas a la licitación. En el informe de exclusión se hace referencia a la documentación presentada en el sobre 2 que debe contener la documentación necesaria para la valoración de los criterios denominados *“no valorable mediante cifras o porcentajes”*, cuyo análisis podrá dar lugar, en el peor de los casos, a puntuar con cero puntos, no a la exclusión de la licitadora.

El órgano de contratación debe comprobar que se cumplen las prescripciones técnicas recogidas en el apartado 19 y siguientes de PPT, de modo que si las cumple debe ser admitido y pasar posteriormente a la valoración de la calidad de la oferta conforme a la documentación contenida en los sobre 2 y 3 de la Cláusula Decimosexta del PCAP. Esta circunstancia se ha producido en el caso que nos ocupa.

Por todo ello, se estima parcialmente el presente recurso, debiendo proceder a retrotraer las actuaciones al momento previo a la admisión de las ofertas para comprobar si el recurrente cumple las prescripciones técnicas establecidas en el apartado 19 y siguientes del PPT, concediendo plazo de subsanación y aclaración que corresponda, con el límite de que no puede modificar su oferta. En el caso de cumplimiento, deberá continuar la valoración de la oferta respecto de los criterios

sujeto a fórmulas o porcentajes en base a la documentación presentada por la recurrente, manteniendo la valoración ya realiza de los criterios sujetos a juicio de valor y proceder a la clasificación de las ofertas.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A., contra la Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de Arganda del Rey por la que se acuerda la adjudicación y exclusión al recurrente del contrato “Adquisición de centro de control inteligente, e-seguridad e información ciudadana para el Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid), cofinanciado en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del programa operativo FEDER 2014-2020 de la Comunidad de Madrid”, con retroacción de actuaciones en los términos previstos en el Fundamento de derecho Quinto.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.